

Reglamento del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato¹

Capítulo I Disposiciones Generales

De su objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las políticas editoriales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, las disposiciones a las que se sujetará en materia de procesos editoriales y de distribución de sus publicaciones, así como definir la organización y funcionamiento que le corresponden al Comité Editorial.

Del objeto del Comité

Artículo 2. El Comité es un órgano colegiado que tiene por objeto impulsar la elaboración y publicación de obras editoriales que coadyuven al fortalecimiento de la educación cívica, la cultura política democrática y la participación ciudadana en el estado de Guanajuato.

De las obligaciones del Comité

Artículo 3. El Comité, en el desarrollo de sus funciones, deberá observar las disposiciones legales que regulan la actividad editorial así como los derechos de autor.

De la gratuidad

Artículo 4. Los productos editoriales del Instituto y su distribución serán gratuitos al público en los términos de las políticas correspondientes para lograr los objetivos estratégicos de las mismas. En el caso de coediciones, se atenderá a lo dispuesto en el convenio respectivo.

Las versiones digitales de los productos editoriales estarán a disposición de los interesados en la página electrónica institucional.

Glosario

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Comisión:** Comisión de Cultura Política y Electoral.
- II. **Comité:** Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- III. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- IV. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

¹ Aprobado en la En la sesión extraordinaria efectuada el trece de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el acuerdo CGIEEG/023/2016.

- V. **Política editorial:** Criterios y líneas temáticas a los que deberán apegarse las publicaciones institucionales.
- VI. **Presidencia:** Presidencia del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- VII. **Secretaría:** Secretaría Técnica del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Capítulo II Del Comité

Integración del Comité

De la integración

Artículo 6. El Comité se integrará por cuatro consejeros o consejeras electorales, así como por cuatro especialistas externos —dos mujeres y dos hombres— designados por el Consejo General; un consejero o consejera electoral fungirá como la o el titular de la Presidencia del Comité y tres como vocales. Las y los especialistas externos serán designados a propuesta de la Comisión.

La o el titular de la Dirección de Cultura Política y Electoral fungirá como Secretario Técnico del Comité.

De la Presidencia

Artículo 7. El periodo de la Presidencia durará un año contado a partir de su designación; en la última sesión del periodo correspondiente, las y los integrantes del Comité designarán a la consejera o consejero electoral que asumirá la Presidencia, misma que será rotativa entre las y los consejeros electorales.

De las invitaciones a las sesiones

Artículo 8. Las y los integrantes del Comité podrán invitar a las sesiones a servidores públicos del Instituto, al autor o autores de algún proyecto editorial, así como expertas o expertos para el desahogo de temas específicos. Las personas invitadas sólo tendrán derecho a voz.

Sección Primera De las Funciones del Comité y de sus Integrantes

De las funciones

Artículo 9. Las funciones del Comité son las siguientes:

- I. Establecer y, en su caso, modificar la política editorial del Instituto;

- II. Definir los procedimientos y manuales del proceso de edición y publicación;
- III. Seleccionar aquellas publicaciones que se elaborarán bajo el sello editorial del Instituto;
- IV. Verificar que las publicaciones cumplan los criterios y las características técnicas establecidas en la política editorial;
- V. Brindar asesoría a los autores para que sus obras se ajusten a la política editorial del Comité;
- VI. Determinar la edición de publicaciones con base en el programa anual de trabajo;
- VII. Crear, modificar o concluir las colecciones editoriales, así como decidir en qué colección se publicará cada obra;
- VIII. Velar por el cumplimiento de los formatos de las ediciones y por el buen manejo de la imagen del sello editorial;
- IX. Cancelar el proceso de publicación de un proyecto editorial cuando su autor no cumpla con la entrega del mismo en los tiempos acordados por el Comité, o no cumpla con la política editorial;
- X. Recibir, evaluar y determinar las propuestas y proyectos editoriales presentados por los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión de Cultura Política y Electoral, acorde con la política editorial del instituto;
- XI. Decidir el número de ejemplares publicados de cada obra y la reedición o reimpresión de obras editadas y publicadas por el Instituto;
- XII. Proponer convenios de colaboración que coadyuven al cumplimiento del objeto del Comité;
- XIII. Promover y aprobar coediciones con instituciones afines;
- XIV. Prever dentro del anteproyecto de presupuesto de las direcciones, unidades y coordinaciones del Instituto, los recursos económicos y materiales para la realización de los productos editoriales del Instituto;
- XV. Elaborar el programa anual de trabajo del Comité que se enviará al Consejo General del Instituto para su aprobación;
- XVI. Proponer modificaciones al reglamento del Comité para someterlo, por conducto de la Presidencia, a la consideración del Consejo General para su aprobación, y

XVII. Las demás que determine el Consejo General.

De las funciones de la Presidencia

Artículo 10. La Presidencia tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar, presidir y conducir las sesiones del Comité;
- II. Tomar las medidas para el adecuado desarrollo de las sesiones del Comité, observando los principios de orden y respeto en la deliberación de los asuntos;
- III. Decretar recesos durante el desarrollo de la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- V. Presentar el proyecto de programa anual de trabajo a consideración del Comité;
- VI. Presentar el proyecto de informe anual de trabajo a consideración del Comité;
- VII. Las funciones que correspondan a las y los vocales del Comité, establecidas en el artículo 11 del presente Reglamento.
- VIII. Las demás que le confieran el Consejo General y el Comité.

De las funciones de las y los vocales

Artículo 11. Las y los vocales del Comité tendrán las funciones siguientes:

- I. Concurrir a las sesiones que celebre el Comité;
- II. Emitir su voto en los asuntos que se sometan a la consideración del Comité;
- III. Presentar al Comité proyectos y propuestas editoriales, líneas temáticas, autores, títulos, contenidos, formatos, tirajes, así como las estrategias de difusión y distribución;
- IV. Realizar el análisis y revisión de las propuestas y documentos materia de los trabajos del Comité;
- V. Solicitar a la Secretaría la inclusión de asuntos generales en el orden del día de las sesiones;
- VI. Las demás que determine el Comité.

De las funciones de las y los especialistas

Artículo 12. Las y los especialistas externos tendrán las mismas funciones que las y los vocales del Comité, así como las siguientes:

- I. Supervisar las diferentes etapas del proceso de producción editorial del Instituto;
- II. Elaborar y emitir un dictamen técnico sobre algún proyecto editorial, y
- III. Aquellas que les encomiende el Comité.

Las y los especialistas externos podrán recibir una remuneración por su participación, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

De las funciones del titular de la Secretaría Técnica

Artículo 13. La o el titular de la Secretaría Técnica tendrá las funciones siguientes:

- I. Auxiliar al Comité y a la o el titular de la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones del Comité;
- III. Notificar los acuerdos del Comité;
- IV. Declarar la existencia de cuórum;
- V. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado;
- VI. Levantar el acta correspondiente a cada sesión y someterla a la aprobación y firma de los integrantes del Comité;
- VII. Informar al Comité sobre el cumplimiento de sus acuerdos;
- VIII. Integrar y remitir la documentación requerida para la celebración de las sesiones y hacerla llegar a los miembros del Comité;
- IX. Llevar a cabo el registro y control del acervo editorial;
- X. Realizar los trámites administrativos;
- XI. Fungir como enlace entre la Comisión y los especialistas;
- XII. Ser responsable del seguimiento y cuidado de la edición;
- XIII. Las demás que le señalen el Comité y la Presidencia.

Del voto dirimente

Artículo 14. Las y los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate, la o el titular de la Presidencia tendrá voto dirimente.

Capítulo III
Del procedimiento para la designación de las y los
especialistas externos

Del procedimiento para la designación de las y los especialistas

Artículo 15. La Comisión de Cultura Política y Electoral presentará al Consejo General la propuesta de designación de las y los especialistas externos conforme a lo siguiente:

- I. La Comisión aprobará y emitirá el procedimiento para la designación de las y los especialistas externos, y deberá contener, al menos, lo siguiente:
 - a) Las fechas y etapas previstas para el desarrollo del procedimiento de designación;
 - b) Los documentos que las y los interesados deberán presentar ante la Comisión, y
 - c) Los responsables de la Comisión ante quienes entregarán la documentación para su análisis.
- II. La Comisión resolverá todo aquello no previsto en el procedimiento de designación de las y los especialistas externos.
- III. La Comisión presentará las propuestas respectivas al Consejo General a efecto de que se designe a las y los especialistas externos.

De las características del especialista

Artículo 16. El especialista externo del Comité deberá reunir las siguientes características:

- a) Ser académico, investigador o experto reconocido en temas de democracia, cultura política, derecho electoral, participación ciudadana, ciencia política, derechos humanos, entre otros.
- b) Contar con experiencia en proyectos editoriales.
- c) No pertenecer a un partido político.

De la designación de los y las especialistas

Artículo 17. El Consejo General, una vez que reciba las propuestas de la Comisión, procederá al análisis de los expedientes para, en su caso, acordar su designación de los especialistas externos en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria según sea el caso.

Del rechazo de propuestas

Artículo 18. Si el Consejo General rechaza algún expediente, lo comunicará a la Comisión, señalando los motivos de su determinación, para que realice una nueva propuesta.

Del periodo de las y los especialistas

Artículo 19. Las y los especialistas externos serán designados por un periodo de dos años, con posibilidad de ser ratificados por otro periodo igual, a partir de la fecha en que tomen protesta de su cargo.

Capítulo IV De las sesiones del Comité

De las sesiones

Artículo 20. El Comité será convocado a una sesión ordinaria de manera trimestral. El Comité sesionará de manera extraordinaria cuando así se requiera, a petición de alguno de sus miembros o cuando así lo estime oportuno la o el titular de la Presidencia.

Habrá cuórum cuando asistan cuando menos cinco de sus integrantes, entre ellos deberá estar la o el titular de la Presidencia, además de la o el titular de la Secretaría Técnica del Comité.

En caso de no verificarse el cuórum necesario se citará a una nueva sesión, la cual se verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes y será válida con los integrantes del Comité que asistan.

En las sesiones únicamente se tratarán los puntos que hayan sido agendados en el orden del día correspondiente, así como los que se hayan incluido como asuntos generales.

De los acuerdos y decisiones

Artículo 21. Los acuerdos y decisiones del Comité serán aprobados con el voto de la mayoría de las y los integrantes que asistan a la sesión, quienes no podrán abstenerse de votar salvo cuando deban excusarse por alguna de las causas previstas en el artículo 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, los que deberán manifestar las razones de su impedimento.

De la ausencia del titular de la Presidencia

Artículo 22. La o el titular de la Presidencia podrá ausentarse momentáneamente de la sesión, en cuyo caso designará a uno de los consejeros electorales vocales que se encuentren presentes para que continúe con el desarrollo de la misma a efecto de no interrumpirla.

De la convocatoria

Artículo 23. Las sesiones ordinarias del Comité serán convocadas por las o los titulares respectivos de la Presidencia y la Secretaría, cuando menos dos días antes a la fecha en que vaya a celebrarse; las sesiones extraordinarias serán convocadas cuando menos un día antes a la fecha de su celebración.

Aquellas sesiones extraordinarias que por su importancia y urgencia requieran celebrarse a la brevedad, podrán ser convocadas con la anticipación que el caso permita, especificando las razones que motiven su celebración.

Requisitos

Artículo 24. La convocatoria deberá estar firmada por la Presidencia y la Secretaría, contener el lugar y fecha de expedición, el día, hora y lugar en que se celebrará la sesión, así como el orden del día; deberá ir acompañada de los documentos necesarios para la discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos contenidos en el orden del día.

Las convocatorias se podrán hacer vía electrónica, a través del correo institucional de cada uno de los integrantes del Comité y, en el caso de las y los especialistas externos, a través de la dirección electrónica que proporcionen para tal efecto.

Del orden del día

Artículo 25. El orden del día de las sesiones ordinarias incorporará, al menos, los puntos siguientes:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de cuórum legal;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Aprobación del acta de la sesión o sesiones anteriores;
- IV. Informe de la Secretaría Técnica sobre la correspondencia recibida;
- V. Relación y seguimiento de acuerdos tomados en sesiones anteriores;
- VI. Relación de los informes, programas, dictámenes o temas diversos que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación, y
- VII. Asuntos generales.

En las sesiones extraordinarias se incorporarán, al menos, los mismos puntos que en las sesiones ordinarias, salvo el de asuntos generales.

Del acta

Artículo 26. De cada sesión se levantará un acta, que contendrá los datos de identificación de la sesión, hora y fecha de inicio y término, orden del día, la lista de asistencia, los acuerdos tomados y el sentido de su votación.

En el acta deberán quedar asentados los nombres de las y los responsables de la ejecución de los acuerdos que se tomen.

Cada acta será sometida a la consideración de las y los integrantes del Comité en la sesión ordinaria siguiente a su realización. Sólo firmarán las actas las o

los titulares respectivos de la Presidencia y de la Secretaría Técnica del Comité.

Del desarrollo

Artículo 27. El titular de la Presidencia del Comité conducirá el desarrollo las sesiones, propiciando en todo momento el consenso en sus actividades y determinaciones.

Capítulo V Del Programa Anual de Trabajo del Comité

De los requisitos

Artículo 28. El programa anual de trabajo del Comité contendrá las acciones a desarrollarse por el Comité, así como los proyectos editoriales a publicarse, en el año que se presenta; se elaborará por los integrantes del Comité el año previo a su aprobación a partir de las propuestas editoriales que formulen y se aprueben al interior del Comité.

De la aprobación

Artículo 29. El programa anual de trabajo será sometido a la aprobación del Consejo General en la primera sesión ordinaria que celebre en el año del ejercicio correspondiente.

De un proyecto editorial no considerado

Artículo 30. En caso de que sea necesaria la publicación de un proyecto editorial que no esté considerado en el programa anual de trabajo, éste será remitido a la Secretaría Técnica para que sea sometido a la consideración del Comité para que este, en su caso, solicite al Consejo General su incorporación al referido programa anual de trabajo.

Capítulo VI Del informe anual de actividades del Comité

De la aprobación del informe

Artículo 31. La o el titular de la Secretaría elaborará el informe anual de actividades que el Comité desarrolló durante el año que se reporta para someterlo, por conducto de la o el titular de la Presidencia, a la aprobación de sus integrantes.

De la remisión del informe

Artículo 32. Una vez que el Comité apruebe el informe anual de actividades, la o el titular de la Presidencia lo enviará al Consejo General del Instituto para presentarse en la sesión ordinaria del mes de enero de cada año.

Capítulo VII De la Política Editorial

De los requisitos

Artículo 33. La política editorial deberá contemplar que los productos editoriales del Instituto, cumplan por lo menos alguno de los siguientes requisitos:

- a) Cubran alguno de los objetivos del Instituto.
- b) Contribuya a la promoción, divulgación, difusión y extensión de la educación cívica, la cultura política democrática y la participación ciudadana en el estado de Guanajuato.
- c) Enriquezcan las colecciones del Instituto.
- d) Sean producto de una investigación relevante.
- e) Atiendan un área de conocimiento en la que haya ausencia o escasez de publicaciones.

Capítulo VIII De los Dictámenes

Del sentido

Artículo 34. Los dictámenes que rindan los especialistas externos podrán ser en el sentido de aprobarlos sin cambios, aprobarlos con cambios menores, condicionado su aprobación al cumplimiento de cambios significativos o rechazado.

Del contenido

Artículo 35. Los dictámenes que rindan los especialistas externos deberán contener, al menos, los siguientes elementos:

- a) Datos de la obra incluyendo extensión y temática.
- b) Elementos de juicio: información, interpretación, equilibrio, comunicación, accesibilidad, atractivo, originalidad, actualidad, grado de demostración de la teoría, metodología, estructura, modo de exposición, tratamiento, cobertura, aparato crítico, lenguaje.
- c) Público lector: perfil de los lectores, importancia bibliográfica, vigencia bibliográfica, pertinencia social y mercado posible.
- d) Recomendaciones técnicas, metodológicas y de publicación.

Del impedimento

Artículo 36. En ningún caso el nombre del dictaminador académico será dado a conocer al autor o a los autores de las obras a consideración del Comité.

De la abstención del especialista

Artículo 37. El especialista externo deberá de abstenerse de dictaminar un proyecto en el que participe, que sea de su autoría o que compita con otro de su autoría.

Cuando dos o más especialistas tengan que abstenerse de dictaminar algún proyecto puesto a consideración del Comité, se deberá acudir a alguna universidad de prestigio en el estado que cuente con especialistas en la temática del proyecto a dictaminar.

Capítulo IX De la supletoriedad

De la supletoriedad

Artículo 38. En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

De la interpretación

Artículo 39. En ejercicio de sus atribuciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y para fines administrativos, la interpretación del presente reglamento corresponderá, en su ámbito, al Comité y al Consejo General.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Segundo. La remuneración a las y los especialistas externos a que se refiere el artículo 12 del presente reglamento, aplicará a partir del ejercicio presupuestal dos mil diecisiete, en caso de su aprobación dentro del presupuesto de egresos del Instituto.

Tercero. La Comisión emitirá el procedimiento para la selección de los especialistas externos, a que refiere el artículo 15, fracción I, del presente reglamento, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la aprobación del presente reglamento.

Cuarto. La Comisión realizará al Consejo General, la propuesta de los especialistas externos, a que se refiere el artículo 15, fracción III, del presente reglamento, antes del cinco de julio del año dos mil dieciséis.